

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Buenos Aires, 20.FEB.1968

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica sobre la instalación de una Central Nuclear y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión requirió oportunamente de firmas especializadas de diversos países propuestas para su instalación;

Que sobre la base de los análisis de las diez y siete ofertas recibidas y de las correspondientes aclaraciones complementarias, y de acuerdo a la competencia y responsabilidades específicas que le fija la legislación en vigencia, la Comisión Nacional de Energía Atómica ha propuesto la adquisición e instalación de la Central de 316 MW con reactor alimentado con uranio natural y moderado con agua pesada ofrecida por la firma SIEMENS AKTIENGESSELLSCHAFT de Erlangen, Alemania Occidental;

Que la conveniencia de la adquisición ha sido fundamentada por la Comisión Nacional de Energía Atómica, no sólo sobre la economía de la planta y bases financieras de la propuesta, sino sobre la garantía de su funcionamiento y la posibilidad de utilizar en forma racional, adecuada y económica las reservas uraníferas que posee el país, así como sus recursos humanos e industriales;

Que las previsiones de la demanda de energía eléctrica en el sistema Gran Buenos Aires-Litoral efectuadas por los organismos competentes (Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y Secretaría de Estado de Energía y Minería) evidencian que es necesario incrementar la potencia de generación en aquel sistema en el período 1972/73, antes de la puesta en marcha del Complejo Chocón-Cerros Colorados, en la magnitud de la

[Handwritten signature]

capacidad de la planta cuya instalación propone la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que de acuerdo con las condiciones de la oferta y lo informado por la mencionada Comisión Nacional, tal Central entrará en funcionamiento antes del invierno de 1972;

Que la planta nuclear a instalarse, adquiere particular significación en la preparación de técnicos que se requerirán en un futuro mediano ante la previsible instalación de grandes reactores de potencia, a la vez que permitirá y estimulará el indispensable e impostergable adelanto tecnológico en un campo en el que la Nación debe prepararse adecuada y oportunamente;

 Que la seguridad del satisfactorio y oportuno funcionamiento del reactor propuesto deberá ser garantizada por adecuadas cláusulas contractuales, sin perjuicio de las garantías implícitas en la experiencia de la firma proveedora en la construcción de centrales de generación de electricidad de diverso tipo;

Que los diversos sectores de Gobierno vinculados con el proyecto han emitido su opinión;

Que corresponde que las erogaciones que demandan de la instalación de esta planta se impute al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica hasta que el Poder Ejecutivo establezca las bases organizativas sobre las que operará aquella;

Que si bien la Comisión Nacional de Energía Atómica depende en forma directa de este Poder Ejecutivo y por las leyes en vigencia (Decreto Ley 22.498/56 ratificado por Ley 14.467 y Ley 17.271) tiene la competencia administrativa y la capacidad legal necesaria para actuar pública y privadamente en los órdenes científicos, técnico, industrial, comercial, administrativo y financiero y para promover aplicaciones industriales de las transmutaciones y reacciones nucleares, y consiguen

[Handwritten signature]



temente posee las atribuciones legales para contratar una planta como la que motiva el presente decreto, dada la naturaleza y alcance del contrato a formalizarse, es conveniente que en su discusión y redacción intervengan representantes de los pertinentes sectores del Ministerio de Economía y Trabajo a fin de coordinar adecuadamente los puntos de vista de los referidos sectores y aprovechar su experiencia en la redacción de convenios de esta naturaleza y magnitud;

Que a fin de que la Central a construirse se integre adecuadamente en el sistema eléctrico Gran Buenos Aires-Litoral, se hace necesario estudiar la forma, modalidad y estructura jurídica de la entidad que explote la Central, teniendo en cuenta la experiencia nacional y extranjera, y eventualmente se haga cargo de su ejecución en el momento oportuno;

Que la obra prevista tiende a la modernización del país, señalada en el Anexo 1 del Acta de la Revolución Argentina, y se articula con los objetivos generales y particulares determinados en el Anexo 3 de aquélla;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º..- Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a aceptar, bajo las condiciones básicas contenidas en el Anexo I de este Decreto, la oferta presentada por la firma SIEMENS AKTIENGESSELLSCHAFT, para la instalación de una Central nuclear de 313 MW con reactor alimentado por uranio natural y moderado por agua pesada. Los gastos que demande la adquisición e instalación de esta Central se imputarán al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

ARTICULO 2º..- El respectivo contrato con la firma SIEMENS



AKTIENGESELLSCHAFT será discutido, preparado y firmado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, con intervención de representantes de los sectores pertinentes del Ministerio de Economía y Trabajo.

ARTICULO 3º.— La construcción de la Central se hará con la intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Minería en los aspectos de su competencia.

ARTICULO 4º.— Una vez formalizado el contrato aludido en el artículo 2º, una Comisión presidida por un representante de la Comisión Nacional de Energía Atómica e integrada por un representante del Ministerio de Economía y Trabajo; uno de la Secretaría de Estado de Hacienda y uno de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, estudiará y propondrá al Poder Ejecutivo la estructura jurídica de la entidad que explotará la Central y, eventualmente, continuará con su construcción.

ARTICULO 5º.— El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

ARTICULO 6º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 749

Original

[Signature]

[Signature]

[Signature]
LUIS SANTIAGO D'IMPERIO

[Signature]
ADALBERT KRIEGER VASENA



ANEXO I

BASES PARA LA ADJUDICACION DE UNA CENTRAL NUCLEAR PARA LA
ZONA DEL GRAN BUENOS AIRES--LITORAL

Empresa Adjudicataria: Siemens - Aktiengesellschaft - Erlan
gen - República Federal Alemana.

Oferta N° 411/7223 -B- 31 de julio de 1967 - suplemento de
oferta del 23 de agosto de 1967 y demás adiciones y modifi-
caciones especificadas en el anexo II.

1° - De acuerdo con la oferta precedentemente indicada,
SIEMENS AKTIENGESSELLSCHAFT (en lo sucesivo SIEMENS) se com-
promete a diseñar, construir, instalar y poner en funciona-
miento en la ubicación denominada ATUCHA, sita en las proxi-
midades de la localidad de Lima, partido de Zárate, provin-
cia de Buenos Aires, sobre la margen derecha del Río Paraná
de las Palmas, una Central Nuclear de 313MW de potencia e-
léctrica neta, con reactor de combustible uranio natural y
moderado con agua pesada, en las condiciones y con todas las
garantías detalladas en la oferta citada y sus agregados, por
el precio de DM 280.504.000, que incluye los gastos de finan-
ciamiento hasta la puesta en marcha de la central. *

Los precios de la primera carga de combustible y de agua
pesada no se encuentran incluidos en el precio global men-
cionado, y serán tratados sobre la base de la oferta y sus
respectivos agregados.

2° - SIEMENS se compromete a hacer entrega de la Cen-
tral Nuclear totalmente terminada y en funcionamiento dentro
del plazo estipulado, cuyo vencimiento opera el 15 de junio
de 1972. A dicho efecto, la Comisión Nacional de Energía Ató-
mica se compromete, por su parte, a realizar todas las pres-
taciones y servicios de su incumbencia para posibilitar así
la realización de la obra en término.

//...



3° - SIEMENS se compromete a comenzar inmediatamente las obras y a encargar trabajos a sus proveedores en cuanto resulte imprescindible para el cumplimiento del plazo establecido. Los gastos que a este respecto se ocasionan hasta el 1° de junio de 1968 no sobrepasarán la suma de DM. 6.000.000.

Para cubrir dichos gastos, la Comisión Nacional de Energía Atómica presentará, dentro de los sesenta (60) días de la fecha del decreto, una fianza a satisfacción del Seguro Alemán de Créditos (HERMES) por valor de DM. 6.000.000.

4° - La Comisión Nacional de Energía Atómica tiene el firme propósito de concertar todas las demás condiciones así como todos los detalles técnicos y comerciales del contrato antes del 1° de junio de 1968.

Si, contrariamente a lo esperado, dichas condiciones no llegasen a ser concertadas en la fecha convenida, se deberá realizar antes del 1° de junio de 1968 un nuevo convenio, a fin de asegurar las medidas necesarias para cumplir con el plazo de entrega según el punto 3°, y en el que primordialmente se deberá determinar una nueva fecha para la determinación legal de las demás condiciones del contrato, el monto de los nuevos gastos y el aumento y la prórroga correspondientes de la fianza a presentar por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Si por razones imputables a la Comisión Nacional de Energía Atómica o al Gobierno Argentino, las demás condiciones del contrato no llegasen a entrar en vigor antes del 1° de junio de 1968 o hasta la fecha prevista en el párrafo 2 del punto 4°, la Comisión Nacional de Energía Atómica abonará, previa rendición de cuentas de SIEMENS, los gastos realizados hasta dicha fecha y hasta el máximo previsto en el punto 3°.

//...



5° - En todos los casos en que no se afecten el plazo de entrega, las garantías o los precios estipulados, SIEMENS deberá dar preferencia a los recursos humanos y materiales disponibles en la República Argentina para la realización de la Central Nuclear. En el caso de que el empleo de personal o material argentino afectara las garantías, los precios o el plazo de entrega, deberán concertarse entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y SIEMENS los acuerdos correspondientes.

6° - Si los créditos ofrecidos en la oferta de SIEMENS no fueran obtenidos de acuerdo con las condiciones substanciales, especificadas en la misma, la Comisión Nacional de Energía Atómica queda liberada de todo compromiso.

7° - Las demás condiciones del contrato serán fijadas de común acuerdo por ambas partes.

8° - La Comisión Nacional de Energía Atómica y SIEMENS harán lo posible para encontrar solución directa a todos los problemas relacionados con la interpretación y la ejecución de lo previsto anteriormente. Para el caso en que no se pudiere llegar a un acuerdo, ambas partes aceptarán la jurisdicción de un tribunal de arbitraje, que será nombrado por la Cámara Internacional de Comercio de París.

Si el dictamen no fuese aceptado por una de las partes, ambas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal de la República Argentina.

9° - Queda entendido que la República Argentina someterá la Central Nuclear al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

[Handwritten signature]